



**LEY DEPARTAMENTAL N° 414**  
**Del 25 de septiembre de 2020**

**Guillermo Vega Flores**  
**Presidente**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**LEY DEPARTAMENTAL TRANSITORIA DE MITIGACION DE LA PANDEMIA "COVID - 19" CON RECURSOS ASIGNADOS POR LA LEY N° 075 RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA DEL ARETE GUASU COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**Artículo 1. (Objetivo)** En el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena, por la Pandemia Corona Virus COVID-19, se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija priorice de manera inmediata la Transferencia de los Recursos Económicos de acuerdo a la LEY DEPARTAMENTAL N°075 RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA DEL ARETE GUASU COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, de acuerdo al Artículo 5 de la citada ley, con el objetivo de establecer medidas inmediatas para mitigar el impacto del COVID-19, recursos correspondientes a la gestión 2020.

**Artículo 2.** Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental transferir los recursos económicos establecidos en la ley N°075 en su artículo 5 numeral I, los mismos que serán invertidos por los Sub Gobernadores, Ejecutivo Regional y Ejecutivo de Desarrollo de la Región del Chaco, en coordinación con las Capitanías Zonales Guaranís existente en el Departamento de Tarija, se aplicara de manera extraordinaria en la presente gestión fiscal 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

I. Para la ejecución de dichos recursos establecidos en el Artículo 5 numeral II de la Ley N° 075, de manera excepcional y solo por esta gestión fiscal se los utilizaran en compra de víveres, para las comunidades Guaranís del Departamento.

II. Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental y a través de los Sub Gobernadores, Ejecutivo Regional y Ejecutivo de Desarrollo de la Región del Chaco, cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N°075.

6



**Artículo 3.** Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las modificaciones presupuestarias necesarias por el cumplimiento de la presente ley en la actual gestión tomando en cuenta la necesidad de emergencia en la que nos encontramos.

#### **DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.** Para dar cumplimiento del objeto de la presente Ley, se establece un plazo máximo de 5 días calendario para que se realicen los desembolsos correspondientes.

Es sancionada a los 05 días del mes de agosto del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

  
**Lic. Guillermo Vega Flores**  
**PR** **SIDENTE**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA